

Serán suscritores orzanos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 6 de Agosto de 1896.

Parada: Artillería y núm. 70.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel del 70, D. José Benedicto Galvez. Imaginaria: otro del 70, D. Eustaquio Ripoll Martínez.—Hospital y Provisiones: Caballería, 1.er Cañón.—Vigilancia de á pié: Caballería, 2.º Teniente. Vigilancia de clases: Artillería.—Música en la Lueta, Artillería. De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos.

El Excmo. Sr. Gobernador general por decreto de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 10 del presente mes á las diez de su mañana, celebre 3.ª subasta pública en el Salon de actos públicos de esta Intendencia general para contratar por un trienio el servicio de conducciones y deducciones de efectos timbrados á las Administraciones y Delegaciones de Haciendas públicas de este Archipiélago, bajo el tipo en progresión descendente de p/s. 1'40, por cada cien pesos de los efectos timbrados que se conduzcan á las Administraciones y Haciendas públicas de las provincias de Bulacan, Batangas, Cavite, Laguna, Morong, Tayabas, Pangasinan, Tarlac, Nueva Ecija y Pangasinan, y con sujeción estricta al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 140 de 21 de Mayo del presente año.

Lo que se publica en la Gaceta, para conocimiento del público y efectos consiguientes. Manila, 1.º de Agosto de 1896.—El Subintendente. P. O., Ferrer.

Negociado 3.º—Anfón.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 22 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Septiembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almojedanos de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Union, 1.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfon de dicha provincia, sobre el tipo de nueve mil setenta y dos pesos setenta y dos céntimos (p/s. 9072'72) en progresión ascendente con sujeción estricta al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial correspondiente al día 3 de Agosto del presente año. Manila, 28 de Julio de 1896.—El Subintendente. P. O., Ferrer.

LUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA Secretaria.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 29 del mes próximo pasado, se pone en conocimiento de los Sres. Abogados y Procuradores que en el domicilio del Sr. Tesorero del Colegio, Cabildo 46, se han de expender las hojas impresas que, para el bastanteo de poderes, preceptúa

el art. 70 de los Estatutos, que empezarán á regir el día 9 del actual, siguiente á los veinte de su promulgación en la Gaceta de Manila. Manila, 4 de Agosto de 1896.—Pablo Ocampo.

3.ª SEMANA DEL MES DE JULIO DE 1896.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 16 al 23 del mes de Julio de 1896 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN METALICO.	Existencia al finalizar la semana.		Devuelto en esta semana.		TOTAL.		Recibido durante la presente.		Existencia en fin de la semana anterior.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés	1916688	75 3'	6000	94	1922688	75 3'	15113	64 3'	1907575	75 3'
Sin interés	218124	88 2'	4265	94	222390	82 2'	24010	28 2'	108380	28 2'
Necesarios	410347	57 5'	797	07 5'	411145	55 2'	11723	74 5'	390421	74 5'
Voluntarios	6579454	12 6'	520394	28	7099848	40 6'	538403	65 2'	6561414	65 2'
Provisionales para subastas	28042	32	2394	20	30437	02	1910	02	28497	02
Total de los depósitos en metálico.	9132627	66	533852	59 5'	9666480	25 5'	591190	34 2'	9095289	34 2'
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios	53998	70			53998	70			53998	70
Provisionales para subastas	53998	70			53998	70			53998	70
Total de los depósitos en efectos.										

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Tayabas.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Julian Negar.	D. Juan Jardiniano.
Julian Ebalar.	Jorge de Mesa.
Julian Gabiola.	Juliana Rabida.

- D. Juana Ramos.
- D. Juan Labornido,
- Julian Ragudo.
- Juan Imperial.
- Juan Sabillano.
- Juan Quisad.
- Joaquin Niago.
- Juan Coachoy.
- Juan Ballama.
- Juan Cabrante.
- Juan Suarilla.
- Julian Padrieno.
- Jorge Rodríguez.
- Justo Naines.
- Jacinto Radera.
- Juana Serafin.
- Juan Ablafia.
- Juana Serrudo.
- Juan Eballe.
- Jacinto Edralino.
- Juana Palambiano.
- Jorge Pasinos.
- Jorge Lacorte.
- Julio Abellanosa.
- Juan Lingayan.
- Juan Ablafia.
- Justino L'anda.
- El mismo.
- Jote Barcelona.
- Julian Imperial.
- Julian Sena.
- Juan Abrehan.
- Juan Eclavea.
- Julian Naga.
- Julian Barrilla.
- Julio Barcelona.
- Juan L'anilla.
- Julian Barcenilla.
- Julio Ogerio.
- Juana Abril.
- Juliana Cuarto.
- Julian Tolentino.
- Juliana Ablafia.
- Leon Francia.
- Lorenzo Padelara.
- Luis Lavares.
- Leoncio Baasis.
- Leon Caagbag.
- Luis Llanares.
- Lorenzo Abadicia.
- Luis Rosales.
- Luis Zarzuelo.
- Lorenzo Jospeo.
- Leon Labeta.
- Luis Caagbay.
- Luis Eclavea.
- Lucas Reyes.
- Leonora Durante.
- Leoncio Salamat.
- Ludovico Maño.
- Leoncio Goneo.
- Lorenzo Baldan.
- Leon de Torres.
- Ludovico Fabillar.
- Luisa Obineta.

- D. Leoncio Valderramos.
- Lucio Remo.
- Lorenzo Cabuyao.
- Leon Deudores.
- Leon Rojas.
- Raureano Divinagracia
- Lucio Ramero.
- Lorenzo Padelara.
- Luis Javilosa.
- Luis Palad.
- Lorenza Abellanosa.
- Lucas Zeta.
- Lorenzo Pamular.
- Leoncia Ambella.
- Leandro Zarragosa.
- Luis Aguilan.
- Leoncio Aranilla.
- Lorenzo Querrubin.
- Lino Jarmin.
- Leon Capistrano.
- Leonarda de Castro.
- Luis Rago.
- Luis Cabana.
- Luis Rago.
- Leocadio Zarradias.
- Miguel Sabella.
- Macario Paderes.
- Mariano de Lovola.
- Mariano Fabie.
- Mariano Obien.
- Mauricio Fabie.
- Mariano Mabuhay.
- Marcelo Capistrano.
- María Valdepeñas.
- Macario Dañez.
- Mariano Loyola.
- Macario Navaya.
- Marcelino Bael.
- Mamerta Abadilla.
- Marcelina Sarzadias.
- Lá misma.
- Máximo L'anda.
- Macaria Quirante.
- María Pabiloña.
- Manuel Abrigo.
- Mateo Sandoval.
- Mariano Jallo.
- Manuel Sarbano y Villaseñor.
- Mamerto Padillo.
- Máximo L'anilla.
- Mariano Sario.
- Marcelo Pabilano.
- Máximo Reyes.
- Manuela Evano.
- Manuela Pabelo.
- Mariano Obien.
- Mariano Veltran.
- Mamerto Francia.
- Miguel Ramos.
- Macario Jano.
- Mariano Lleva.
- Marcelo Capistrano.
- Mamerto Francia.
- Mariano Ballama.
- Manuela Palud.

(Se continuará.)

Manila, 23 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Pedro Rivera.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

SERVICIO DE UTENSILIOS.

Mes de Abril de 1896.

Resumen de las compras verificadas por Administracion directa en las Factorias del Distrito durante el expresado mes.

Table with columns: LOCALIDAD, ADMINISTRADOR DEL SERVICIO, NOMBRE DEL VENDEDOR, ACEITE DE COCO, PETROLEO, VELAS DE ESPERMA, ALGODON, LENA. Includes rows for Manila, Zamboanga, Joló, Iligan, P. Parang, P. Princesa, Misamis.

Manila, 2 de Julio de 1896.—P. A.—El Subintendente militar, Federico Perez Cabrero.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

Resumen de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesoreria general durante el mes de Agosto proximo y de las que deberian satisfacerse por las Ordenaciones de pagos provinciales durante el 1.º trimestre del presupuesto de 1896-97...

OBLIGACIONES CENTRALES A CARGO DE LA TESORERIA CENTRAL.

Table with columns: Obligaciones generales, Estado, Guerra y Justicia, Guerra, Hacienda, Marina, Gobernacion, Fomento. Includes sub-section: PRESUPUESTO DE 1895 96 1896 97 Ordinarias.

OBLIGACIONES PROVINCIALES DE LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PUBLICA.

Table with columns: Obligaciones generales, Gracia y Justicia, Hacienda, Marina, Gobernacion, Fomento.

RESUMEN

Summary table with columns: Obligaciones centrales, Item provinciales, Total.

Manila, 27 de Julio de 1896.—El Interventor de la Ordenacion, Alfredo Enriquez.—V.o B.o—E. Ordenador general, J. Maury.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 28 del actual, ha tenido a bien disponer que el dia 7 de Septiembre proximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Direccion general...

Dicha subasta tendra lugar en el salon de Actos publicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado dia.

Manila, 31 de Julio de 1896.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado a lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la Gaceta núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.a Se arrienda por el termino de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Manila bajo el tipo, en progresion ascendente de pfs. 720 pesos anuales o sean pfs. 2160 en el trienio.

2.a Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido se expresan a continuacion.

Table with columns: Litros, Centilitros, Mililitros, Metros, Centimetros, Milimetros. Lists items like 'Un cavan de madera solida con abrazaderas de fierro', 'Medio cavan con iguales condiciones', etc.

Una romana con su piedra correspondiente, das cotejadas y marcadas por el Fiel almacén de la Capital de Manila para que sirva de norma...

3.a Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematador será el unico legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas publicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas medidas publicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan a continuacion.

Table with columns: Litros, Centilitros, Mililitros, Pesos, Centimos. Lists items like 'Por un cavan o sea', 'Por medio cavan', 'Por una ganta', etc.

Por una vara castellana o sea, 835'9 equivs a 835'9. Por una braza, 671'8. Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.

5.a Al licitador a quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, del damente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que el mismo se previene, sin lugar a reclamacion de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. El pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda o en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectiva la cantidad de pfs. 108 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se hallare señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por la Real Orden de 25 de Agosto de 1853, sobre contratos publicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuartillas por este orden tendan a turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños terminada que sea la subasta a excepcion del correspondiente a la proposicion.

sición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella.

Las fianzas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Bincó Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda dada que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á otorgar la escritura quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento trascorridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando el importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consiguada en

este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arrazgo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores oillos y Ministros de Justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomados al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendado: á menos que causas ajenas á su voluntad y bastante á juicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1853 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiesen resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscita sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones y los que se originan en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondiera, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna. Manila, 31 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdégay.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidentes y Vocales de la Junta de Arrendamientos Don N. N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del sello y resallo de pesos y medallas del 2.º grupo de la pro-

vincia de Manila por la cantidad de . . . pesos (pfs. . . .) anuales, ó sean . . . (pfs. . . .) en el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la Gaceta del día

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 108'00.

Fecha y firma del licitador.

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El día 17 del entrante Agosto á las diez de mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la única relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis días laborables á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Para el Lote núm. 1 pfs. 25'91
" " " 2 " 27'48
Cavite, 30 de Julio de 1896.—Juan L. Demaría.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Table with columns: Secciones de almacén general, Grupos á que corresponden, Lote núm. 1, Precio tipo, Importe. Includes items like Tornillos de latón de rosca para madera, papel esmeril, M.3 de baticulín, etc.

id.	id. 3 M. de bayeta blanca á	1'00	3'00
id.	4.0 2 kg. de velas esteáricas á	0'70	1'40
id.	3.0 3 id. de hilo de velas á	1'60	4'80
id.	4.0 299 id. de azarcon 6 mi- nio á	0'30	89'70
id.	id. 22 id. de jabon duro com- mun á	0'15	3'30
id.	id. 2'750 id. de atincar ó borrax á	0'80	2'20
id.	id. 60 Brochas de 1.a para pintar á	0'40	24'00
1.a	2.0 1'500 kg. de acero duro en cuadrado ó cuadradillo de 34 á 136 mjm. á	0'80	1'20
2.a	3.0 7 800 M. de bayeta verde ó encarnada ordinaria á	1'00	7'80
3.a	id. 80 id. de beta alquitra- nada de 2.a de 52 mjm. con peso aproximado de 24 kg. á	0'75	18'00
1.a	2.0 4 kg. de cobre en cabilla de 54 á 56 mjm. á	1'30	5'20
3.0	3.0 0'500 id. de piola alqui- tranada á	0'80	0'40
1.a	2.0 180 id. de acero S. M. en una plancha de 3'05x1'07x 6'5 mjm. á	0'30	54'00
id.	id. 30 id. de id. id. en ángulo de 37x37x7 á	0'30	9'00
id.	1.0 0 877 M. 3 de tanguile en 26 tablas de 7'50x0'30x 0'015 á	50'00	43'85
			1274'85

Cavite, 30 de Julio 1896.—Juan L. Demaria.

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE

Negociado de Acopios.
Relación valorada de los materiales y efectos adquiridos por gestión directa, desde el día 6 del corriente hasta el de la fecha, con expresión de los respectivos proveedores.

Nombre de los proveedores.	Designación de los efectos	Precio	Importe Pesos Cts
Sres. Galan y Fufter.	20 kg. de goma en plancha con tela de 1 á 2 mjm. á	3'10	62'00
	19 id. de id. roja en id. de 17 mjm. á	3'45	65'55
D. Francisco Osorio	100 id. de metal antifricción á	3'75	375'00
	100 id. de id. id. á	3'75	375'00
	100 id. de id. id. á	3'75	375'00

Cavite, 11 de Julio de 1896.—Camilo de la Cuadra.

Por decreto dictado en esta fecha por el Sr. Teniente mayor y Capitan municipal accidental Don Andrés Balignasay en el expediente seguido contra los bienes del cabeza rezagado D. Regino Ladera y al fiador D. Rafael Lavino, se sacan á pública subasta con el rebojo de diez por ciento de los primitivos avalúos los siguientes bienes.

Bienes del Cabeza D. Regino Ladera. Pesos Cént.

Una casa compuesta de materiales ligeros con su solar correspondiente enclavado dentro de esta población limita al Norte y Este D. Bartolomé Sapin, calle Avilés, al Sur Pablo Lavino y al Oeste D. Domingo Longa avaluada en 15'00

Dos partidas de tierras palayeras en el sitio de Nguniyanan de esta comprensión de ambos veinte y tres brazas de ancho y ciento y cincuenta id. de largo, linda al Norte y Este D. Coame Mijares al Sur Mariano Layno y al Oeste Gregorio de los Santos en 5'00

Id. del fiador D. Rafael Lavino.

Una partida de tierra palayera en el sitio de Barrionda en de esta misma comprensión de veinte brazas de ancho y cuatrocientos id. de largo, linda al Norte Bogtongpalerg, al Este Jotè Lapada, al Sur zarja y al Oeste Pantaleon Bautista en 15'00

Los que deseen tomar parte de la tercera nueva subasta pública puedan acudir á este tribunal el día 18 del mes entrante á las 10 en punto de su mañana ó al Gobierno Civil de esta provincia, apercibiendo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo siendo además requisitos indispensable consignar en la mesa el diez por ciento del importe de la tazación.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Dado en el Tribunal municipal de Moncada á 1.º de Agosto de 1896.—El Capitan municipal accidental, Andrés Balignasay.

Edictos

Don Manuel García y García, Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Ulpiano Tanapo, indio, soltero de 21 años de edad natural de Batac provincia de Ilocos Norte, de oficio criado, vecino que fué de la calle de Lavarezas del arrabal de Binondo, á fin de que por el término de 30 dias comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel pública de Bilidid á responder las resultas de la causa núm. 174 contra el mismo y otros por hurto; apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumaz en la expresada causa.

Dado en el Juzgado de Binondo, hoy 3 de Agosto de 1896.—Manuel G. García.—Ante mí, F. Cafete.

Don José Ruiz Luzuriaga Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.a instancia de este distrito de Bacolod que de serlo y estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito actuó da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Apolinario Navan, natural y vecino de Bago de este partido, casado con tres hijos de 60 años de edad, labrador sin instrucción, hijo de Jacinto y de María Juana, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, pelo cejas y ojos negros nariz chata, cara redonda, boca regular barbilla prominente y tiene un lunar en carrillo lado izquierdo. Mariano Navan natural de Sumag, vecino de Bago de este distrito, casado sin hijos de 29 años de edad jornalero sin instrucción hijo de Apolinario y de María Mañon, de estatura regular, cuerpo delgado, cara larga y virolenta, pelo cejas y ojos negros, color moreno, nariz regular, dos lunares en la frente la una arriba de la ceja izquierda con pelos blancos al rededor de su boca y Bernardo Navan, soltero jornalero de 30 años de edad, natural de Sumag, vecino de Bago de este partido sin instrucción, hijo de Apolinario y de María Migen de estatura baja y cuerpo regular pelo cejas y ojos negros, cara redonda color moreno, nariz chata y barba escasa para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, comparezcan ante este Juzgado á responder los cargos que les resulten en la causa núm. 5266 por usurpación apercibidos que de no hacer dentro del expresado término se les declarará rebeldes y contumaces parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 7 de Julio de 1896.—José Ruiz de Luzuriaga.—Ante mí, Antonio Bustillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Crisanto Ciega indio casado con Temesa Tabinas con un hijo labrador de 28 años de edad, natural y vecino de Anblan del distrito de Dumaguete sin instrucción, para que dentro del término de 30 dias contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila comparezca ante este Juzgado á responder los cargos que le resultan en la causa núm. 15447 por atentado á los agentes de la autoridad con lesiones bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del expresado término será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod, á 8 de Julio de 1896.—José R. Luzuriaga.—Ante mí, Antonio Bustillo.

Don Angel Selma y Cordero, Juez de 1.a instancia del partido judicial de Patasen que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente D. Nicolás de la Fuente, natural y vecino del pueblo de Abucay, casado labrador mayor de edad, Capitan municipal de dicho pueblo procesado en la causa núm. 25 que se instruye contra el mismo por falsificación de documento privado para que comparezca en este Juzgado en el término de 30 dias contados desde la fecha de la primera publicación de este edicto á contestar á los cargos que contra el mismo resulta de la causa mencionada, apercibido que de no hacerlo así le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Balanga, 10 de Julio de 1886.—Angel Selma.—Por mandado de su Sría., Pablo de Dalsuargayan.

Don Francisco Barrios y Alvarez, Doctor en Derecho Civil y Canónico Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Cápiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salustiano Dador natural y vecino del pueblo de Masycn casado labrador de estatura y cuerpo regular, color moreno, nariz chata, barba ninguna, ojos negros y pelo canoso, para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resulta en la causa núm. 26, por usurpación y amenazas con apercibimiento que de no hacerlo se declara rebelde á su perjuicio.

Dado en Cápiz á 8 de Julio de 1896.—Francisco Barrios.—Ante nosotros por enfermedad del Escribano, José Ma Becares, Hilario Umiten.

Don Juan Lobo y Jimenez, Juez de 1.a instancia en propiedad de este distrito de la Unión que de estar en actual ejercicio de sus funciones judiciales yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Julián Dicoico, indio soltero de unos 16 ó 17 años de edad, sin apodo no sabe leer, escribir y firmar hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Juan y de Florencia Asperin ya difuntos natural de Sto. Tomás de esta provincia y vecino de S. Carlos de la de Pangasinan es de estatura y cuerpo regulares pelo cejas y ojos negros barbilla prominente boca regular nariz chata con varios granitos en la cara lunar visible en el cuello lado derecho un cicatriz en el carpo de la mano izquierda y color trigueño, para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á notificarse de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 25 del año 1895 seguida de oficio contra él y otros desconocidos por robo y lesiones apercibido de que no haciéndolo dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar, y practicándose dicho diligencia en los Estrados de este Juzgado.

Dado en S. Fernando á 13 de Julio de 1896.—Juan Lobo.—Ante mí, Estanislao Tamayo.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al procesado ausente Vicente Gabirán natural y vecino de Iguig de esta provincia, soltero de 26 años de edad hijo de Emeterio y de Gabina Manuel, de estatura once pies y once pulgadas boca y cuerpo regular nariz chata color moreno ojos cejas y pelos negros, para que dentro del término de 30 dias á partir desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para nombrar persona que le defienda en la causa núm. 70 por infidelidad en la custodia de presos que se sigue contra él y otro, bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Juzgado de Tuguegarao á 4 de Julio de 1896.—Basilio Regalado.—Ante mí, Faustino Manauis.

Don Ricardo Perez Siguerza Capitan de Infantería Juez instructor de causas de la Capitanía general de este Distrito y de la segunda contra María de la Cruz, Leoncio Antonio Braulio Manuel y Perfecto San José por robo en cuadrilla llevado á efecto el día cinco de Enero del presente año en el barrio de Masambong en uso de las facultades que le confiere el art. 386 del Código de Justicia militar por el presente edicto llama cito y emplaza á Jacinta Lazangon y Perfecto San José cuyos actuales domicilios se ignoran desde el 17 de Febrero que vivian en la calle de Gastambide del arrabal de Sampaloc, para que en el término de diez dias contados desde su publicación en la Gaceta de Manila, comparezcan en la residencia oficial de este juzgado militar (Magalanes núm. 13) con el fin de prestar declaración en la precitada causa pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 3 de Agosto de 1896.—Ricardo P. Siguerza.

Don Jaquin Gonzalez Herrera 2.º Teniente del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 y Juez instructor nombrado del expediente que instruyo de orden del Sr. Teniente Coronel 1.er Jefe del expresado Regimiento contra el soldado Hilario Uquiza Torres de la 6.ª compañía del ya citado Regimiento por la falta grave de primera sesión simple.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á el soldado Hilario Uquiza Torres natural de Bacoor provincia de Cavite, hijo de Adriano y de Lisatona soltero de 21 años 4 meses 17 dias de edad de oficio jornalero cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas idem color moreno frente regular nariz chata boca regular barba ninguna ojos negros estatura 1 metro 604 milímetros para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de este requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este Juzgado de instrucción de esta plaza sito Pabellones de la Luneta núm. 3 á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel 1.er Jefe del este Regimiento se le sigue con motivo de haber desertado en el día 12 del presente mes bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Hilario Uquiza Torres y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción Pabellones de la Luneta núm. 3 y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 24 de Julio de 1896.—Jaquin Gonzalez.

Don Tomás Blazquez y Diaz 2.º Teniente de la 4.a Sección de la 1.a Línea del 20.º Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa núm. 593 seguida por el delito de robo en cuadrilla y lesiones.

Por la presente segunda requisitoria llamo cito y emplazo á cuatro peisanos desconocidos cuyos nombres y señas personales no se han obtenido hasta la fecha, autores del asalto y robo en cuadrilla con lesiones en la casa de Esteban Seisdedos situada en el barrio de Talipit de la comprensión del pueblo de Bulcaán, cuyo hecho tuvo lugar entre una y dos de la madrugada del 21 de Mayo del año último para que los cuatro desconocidos en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de esta segunda requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan en el cuartel de la Guardia Civil de este pueblo ó en su defecto se presenten á las autoridades más próximas al sitio de su residencia á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la citada causa que de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de que si no compareciesen en el plazo fijado serán declarados en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial y de la mía les suplico pido encargo practiquen activas diligencias en busca de los procesados desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes al cuartel de la Guardia Civil de este pueblo y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Miguel de Mayumo 16 de Julio de 1896.—Tomás Blazquez.